

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 828-2019

Lima, 02 de abril del 2019

VISTO:

El expediente N° 201800184125 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Nexa Resources El Porvenir S.A.C.¹ (en adelante, NEXA EL PORVENIR);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **6 al 11 de junio de 2018.-** Se efectuó una supervisión a la unidad minera “Milpo N° 1” de NEXA EL PORVENIR.
- 1.2. **6 de febrero de 2019.-** Mediante Oficio N° 359-2019 se notificó a NEXA EL PORVENIR el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3. **15 de febrero de 2019.-** NEXA EL PORVENIR presentó su escrito de reconocimiento de responsabilidad.

2. INFRACCIONES IMPUTADAS Y SANCIONES PREVISTAS

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de NEXA EL PORVENIR de la siguiente infracción:

- Infracción al artículo 151° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante, RSSO). Durante la supervisión se constató la falta de una estación de refugio para el frente de trabajo SN 407 del Nivel 3490 (-580) de la Zona Intermedia.

La referida infracción se encuentra tipificada en el numeral 2.1.4 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2017-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones), que prevé como sanción una multa de hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.

¹ Milpo Andina Perú S.A.C. modificó su denominación social por el de Nexa Resources El Porvenir S.A.C. conforme consta en la Partida Registral N° 12131860 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX- sede Lima.

- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD se dispuso las instancias del procedimiento administrativo sancionador seguido contra agentes supervisados del sector minero, conforme a la cual la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador.

3. ANÁLISIS

- 3.1 **Infracción al artículo 151° del RSSO.** Durante la supervisión se constató la falta de una estación de refugio para el frente de trabajo SN 407 del Nivel 3490 (-580) de la Zona Intermedia.

El artículo 151° del RSSO señala: *“Toda mina subterránea dispone de estaciones de refugio herméticas que son construidas o instaladas de acuerdo al ANEXO N° 19.”*

Por su parte, el ANEXO N° 19: Requisitos mínimos de seguridad de las estaciones de refugio para casos de siniestros señala: *“1. ESTUDIO DE RIESGOS (...) Para la ubicación de las estaciones de refugio, se debe considerar, entre otros, lo siguiente:*

• *Se determina en función del avance de los frentes de trabajo y a una distancia no mayor a 500 metros de dichos frentes (...).”*

Al respecto, en el Acta de Supervisión (foja 5) se señala como Hecho Constatado N° 1 lo siguiente: *“En la Unidad Minera Milpo N° 1, para la labor SN407 del Nivel 3490 (-580) de la Zona intermedia, se constató que el Titular Minero no cuenta con Refugio Minero para casos de Siniestros (...).”*

En el Plano “Rutas de escape labor más profunda a superficie” de junio de 2018, entregado por NEXA EL PORVENIR en la supervisión (foja 10) se observa la falta de estación de refugio para el frente de trabajo SN 407 del Nivel 3490 (-580) de la Zona Intermedia, siendo que los refugios deben encontrarse a distancias no mayores de 500 m de dichos frentes conforme lo dispone el RSSO. Dicha información se considera veraz de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la LPAG.

Sobre la procedencia de eximente de responsabilidad

De conformidad con lo previsto con el literal f), numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) y el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS, constituye una causal eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria de la infracción cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento sancionador.

Conforme al diccionario de la Lengua Española la definición de subsanar contiene la acepción: 2. tr. Reparar o remediar un defecto o resarcir un daño.

En el presente caso el “defecto” a ser subsanado es la falta de refugio minero para casos de siniestro para el frente de trabajo SN 407 del Nivel 3490 (-580) de la Zona Intermedia.

Asimismo, la subsanación voluntaria indicada debe haberse acreditado con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, NEXA EL PORVENIR en su escrito de reconocimiento de la infracción informa que se ha efectuado la compra de una cámara de refugio móvil modular para la Unidad Minera El Porvenir. Adjunta copia de la Carta del proveedor que señala que el refugio minero se encontraría en el almacén de Lima a más tardar el día 27 de febrero de 2019.

Conforme a lo anterior, NEXA EL PORVENIR no ha acreditado la implementación del refugio minero con anterioridad al inicio de procedimiento administrativo sancionador (notificado el 6 de febrero de 2018), por lo que no corresponde aplicar el eximente de responsabilidad.

Escrito de reconocimiento

En mérito a la notificación del Oficio N° 359-2019 (fojas 15 a 17), mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2019, NEXA EL PORVENIR ha reconocido su responsabilidad por la infracción al artículo 151° del RSSO (fojas 19 a 21).

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS, el reconocimiento de responsabilidad debe presentarse por forma expresa y por escrito y debe efectuarse de manera precisa, concisa, clara e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

Asimismo, el reconocimiento presentado hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador genera que la multa se reduzca en un cincuenta por ciento (50%).

El escrito de reconocimiento presentado por NEXA EL PORVENIR cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que respecto a la infracción al artículo 151° del RSSO, corresponde aplicar una reducción del cincuenta por ciento (50%) de la multa.

4. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Respecto al principio de culpabilidad previsto en el numeral 10 del artículo 248° del TUO de la LPAG, se debe señalar que la responsabilidad administrativa se determina de forma objetiva conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin.

De acuerdo al principio de razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

En tal sentido, conforme al artículo 25° del RSFS y la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG² en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección y se consideran los siguientes criterios tal como sigue:

² Disposición Complementaria Única.

Infracción al artículo 151° del RSSO

De acuerdo con lo señalado en el numeral 3, NEXA EL PORVENIR ha cometido una (1) infracción al artículo 151° del RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 2.1.4 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

Reincidencia en la comisión de la infracción

Constituye un factor agravante que el infractor vuelva a cometer la misma infracción dentro del año siguiente de haber quedado consentida o de haber agotado la vía administrativa la sanción anterior.

Conforme a lo verificado, NEXA EL PORVENIR no es reincidente en la infracción por lo que no resulta aplicable este factor agravante.

Circunstancias de la comisión de la infracción

Constituye un factor atenuante la subsanación voluntaria de la infracción con posterioridad al inicio de procedimiento administrativo sancionador.

Al respecto NEXA EL PORVENIR en su escrito de reconocimiento de la infracción informa que se ha efectuado la compra de una cámara de refugio móvil modular para la Unidad Minera El Porvenir. Adjunta copia de la Carta del proveedor que señala que el refugio minero se encontraría en el almacén de Lima más tardar el día 27 de febrero de 2019. No acredita la implementación del refugio minero.

Conforme a lo anterior, NEXA EL PORVENIR no ha acreditado la subsanación de la infracción, por lo que no corresponde aplicar un factor atenuante.

Reconocimiento de la responsabilidad

Constituye un beneficio que rebaja la multa hasta un monto no menor de la mitad de su importe cuando se presenta por escrito el reconocimiento expreso hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

NEXA EL PORVENIR ha presentado escrito de reconocimiento de responsabilidad de la infracción imputada, por lo que resulta aplicable este beneficio.

Cálculo del beneficio ilegalmente obtenido

Para efectos de la determinación de la multa se calculan los costos evitados o postergados por el infractor al incumplir la normativa o disposición de Osinergmin, así como la utilidad o ganancia generada como consecuencia de dicho incumplimiento, de ser el caso.

Cálculo de Multa³

Cuadro N° 1: Costo por materiales y equipos

Descripción	Unidad	Cantidad	P.U.	Total
Estocada 3.5x4.5	m	9.00	4,568.01	41,112.12
Comunicación - perforación diamantina	m	10.00	412.23	4,122.30
Perno helicoidal 7 pies	Und.	88.00	20.32	1,787.98
Malla electrosoldada	m2	83.55	50.39	4,210.24
Sostenimiento con Shotcrete e=2"	m2	83.55	183.36	15,319.36
Encofrado y Desencofrado para Piso de Refugio	m2	3.90	56.93	222.03
Concreto Armado para Piso de Refugio	m3	5.40	346.81	1,872.78
Muro de Concreto para ingreso al refugio y límites	m2	14.00	103.17	1,444.41
Puerta Hermética 1.0 m x 2.0 m + instalación	Und.	2.00	1,882.43	3,764.87
Instalaciones eléctricas interiores	Glb.	1.00	2,320.54	2,320.54
Instalación de Tuberías de Agua	m	50.00	12.67	633.51
Instalación de tuberías de Aire	m	50.00	9.05	452.51
Instalación de Sistema de Comunicación	Glb.	1.00	1,810.03	1,810.03
Cable NYY - 3-1x16 mm2 p/ toma de energía externa	m	50.00	21.14	1,057.24
Scoop de 3.5 yd3	h-m	2.00	324.60	649.21
Costo por materiales y/o equipos (S/ junio 2018)⁴				80,779.13

Fuente: Exp. 201500005726, Exp. 201400118453, Exp. 201100024081, Exp. 201400132392, Exp. 201500011471, anexo 9.11 del Exp. 201900034697, CAPECO, Tipo de cambio bancario venta e IPC Lima Metropolitana (disponible en los cuadros 58 y 71 en: <http://www.bcrp.gob.pe/estadisticas/cuadros-de-la-nota-semanal.html>). Elaboración: GSM.

Cuadro N° 2 Costo por Mano de Obra y herramienta

Mano de Obra	Sueldos en S/ de febrero del 2015 - PwC					S. Total
	S. Anual	S. Mensual	S. Diario	S. Hora	Horas	
Técnico Electricista	62,346.00	5,195.50	173.18	21.65	4.00	86.59
Ayudante de electricista	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	4.00	59.27
Maestro de Servicios Auxiliares	67,457.00	5,621.42	187.38	23.42	8.00	187.38
Ayudante de Servicios Auxiliares	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	8.00	118.53
Total Mano de Obra (S/ febrero 2015)						451.77
Gastos de Herramientas					4%	18.07
Total Mano de Obra y herramientas (S/ febrero 2015)						469.84
IPC febrero 2015						117.20
IPC junio 2018						128.81
Costo por Mano de Obra y herramientas (S/ junio 2018)⁵						516.40

Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers, recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en soles a febrero del 2015), IPC Lima Metropolitana (disponible en el cuadro 71 en: <http://www.bcrp.gob.pe/estadisticas/cuadros-de-la-nota-semanal.html>). Elaboración: GSM

³ Se aplica la metodología de costo evitado asociado a las inversiones no realizadas por el titular minero para contar con refugios para casos de siniestros de acuerdo con las distancias que establece el RSSO, en relación con el SN 407, Nivel 3490, Zona Intermedia. No aplica ganancia ilícita toda vez que el refugio para casos de siniestro es una infraestructura auxiliar que no tiene incidencia en las labores de extracción de mineral.

⁴ Para fines de cálculo, se considera como materiales para la construcción de un refugio estacionario para 12 personas: estocada (3.5 x 4.5 x 14), comunicación perforación diamantina, sostenimiento con shotcrete e=2", loza de concreto armado, un ingreso con dos (02) puertas herméticas, instalación de líneas de aire y agua en un tramo de 50 m, instalaciones eléctricas con una toma ubicada a 50 m y sistema de comunicación. Monto actualizado al mes de junio 2018 (S/ 80,779.13). Estos conceptos a la fecha de supervisión.

⁵ Para fines de cálculo se considera como mano de obra: labor de un técnico electricista (sueldo diario: S/173.18), ayudante de electricista (sueldo diario: S/ 118.53), maestro de servicios auxiliares (sueldo diario: S/ 187.38), ayudante de servicios auxiliares (sueldo diario: S/118.53) y gastos de herramientas (S/ 18.07). Montos que actualizados al mes de junio de 2018: (S/ 516.40). Estos conceptos a la fecha de supervisión.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 828-2019

Cuadro N° 3: Costo por Especialistas encargados

Especialista Encargado	Sueldos en S/ de febrero 2015		N° meses	Total
	S. Anual	S. Mensual		
Jefe de guardia Mina	104,428.00	8,702.33	1.00	8,702.33
Ingeniero de Seguridad	88,993.00	7,416.08	1.00	7,416.08
Total Especialista Encargado (S/ febrero 2015)				16,118.42
IPC febrero 2015				117.20
IPC junio 2018				128.81
Costo por especialistas encargados (S/ junio 2018)⁶				17,715.56

Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers), BCRP, IPC Lima Metropolitana (disponible en el cuadro 71 en: <http://www.bcrp.gob.pe/estadisticas/cuadros-de-la-nota-semanal.html>). Elaboración: GSM

Cuadro N° 4: Cálculo de multa por costo evitado

Descripción	Monto (S/)
Costo de materiales, mano de obra y especialistas (S/ junio 2018)	99,011.09
Tipo de Cambio, junio 2018	3.272
Periodo de capitalización en meses	8
Tasa COK mensual ⁷	1.07%
Costos capitalizados (US\$ febrero 2019)	32,950.71
Tipo de cambio, febrero 2019	3.323
Beneficio económico por costo evitado (S/ febrero 2019)	109,498.51
Escudo Fiscal	32,849.55
Costo por servicios no vinculados a supervisión ⁸	4,534.26
Beneficio económico por costo evitado - Factor B (S/ febrero 2019)	81,183.22
Probabilidad de detección	100%
Factores Agravantes y Atenuantes	1.000
Monto calculado (S/)	81,183.22
Factor por reconocimiento: 50%	50%
Multa con reconocimiento (S/)	40,592
Multa con reconocimiento (UIT) ⁹	9.66

Fuente: Exp. 201500005726, Exp. 201400118453, Exp. 201100024081, Exp. 201400132392, Exp. 201900034697, Exp. 201500011471, CAPECO Salary Pack (Price Waterhouse Coopers), Tipo de cambio bancario venta e IPC Lima Metropolitana (disponible en los cuadros 58 y 71 en: <http://www.bcrp.gob.pe/estadisticas/cuadros-de-la-nota-semanal.html>). Elaboración: GSM

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado

⁶ Para fines de cálculo incluye como especialistas encargados: un mes Jefe de Guardia Mina (Sueldo: S/ 8,702.33) e Ingeniero de Seguridad (Sueldo: S/ 7,416.08). Montos que actualizados al mes de junio de 2018: S/ 17,715.56. Estos conceptos a la fecha de supervisión.

Jefe de Guardia Mina: Responsable de verificar el cumplimiento de tareas en el área de trabajo, con la finalidad de que se realicen las tareas cumpliendo con los parámetros y las especificaciones técnicas establecidas para el diseño e implementación de los refugios mineros para el caso de siniestros.

Ingeniero de Seguridad: Responsable de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones, en lo relativo a respuesta de emergencias y dentro de ello, que se cumpla con disponer de estación de refugio para casos de siniestro conforme a las distancias establecidas en el RSSO.

⁷ Tasa equivalente a 13.64% anual, tomada como referencia del estudio de valorización de Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: <http://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={11C35454-323B-4929-9A78-DDEFA1CD074}>

⁸ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión.

⁹ Tipificación Rubro B, numeral 2.1.4: Hasta 500 UIT.
Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) durante el 2019 es S/ 4,200.00. Véase el D.S. N° 298-2018-EF

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 828-2019**

por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a **NEXA RESOURCES EL PORVENIR S.A.C.** con una multa ascendente a nueve con sesenta y seis (9.66) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por la infracción al artículo 151° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Código de Pago de Infracción: 18-00184125-01

Artículo 2°.- Informar que la multa se reducirá en un diez por ciento (10%) si se realiza su pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución de acuerdo con el beneficio por acogimiento a la notificación electrónica dispuesto en el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD

Artículo 3°.- Disponer que el pago de la multa se realice en los bancos BCP, Interbank y Scotiabank con la referencia "MULTAS PAS" y banco BBVA con la referencia "OSINERGMIN MULTAS PAS", indicando el Código de Pago de Infracción. Asimismo, deberá informar a Osinergmin en forma documentada el pago realizado.

Artículo 4°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente
por: QUINTANILLA
ACOSTA Dicky
Edwin FAU
20376082114 hard.
Fecha: 03/04/2019
15:52:56

Edwin Quintanilla Acosta
Gerente de Supervisión Minera